



Al contestar cite el No. 2022-01-700951



Tipo: Salida Fecha: 22/09/2022 03:30:05 PM
Trámite: 16500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 900908028 - ALITAS COLOMBIANAS Exp. 99097
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-013963

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Alitas de Colombia S.A.S.

Promotor

Diomedes Hernández Sanabria (RL)

Proceso

Reorganización abreviada

Asunto

Admisión a proceso de reorganización abreviada

Expediente

99097

I. ANTECEDENTES

- 1. Con memorial 2022-01-553735 de 9 de julio de 2022, a través de apoderado se solicitó la admisión de Alitas de Colombia S.A.S. al proceso de Reorganización.
2. Con oficio 2022-01-581157 de 28 de julio de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2022-01-606011 de 12 de agosto de 2022 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 columns: Fuente, Estado de cumplimiento. Row 1: Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006; Estado de cumplimiento: Si. Section: 1. Sujeto al régimen de insolvencia. Content: Acreditado en la solicitud. Razón social: Alitas de Colombia S.A.S. Nit: 900.908.028-9. Municipio: Bogotá. Domicilio: Carrera 22 N° 69 - 84. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social, además de la realización de cualquier actividad lícita tanto en Colombia como en el exterior, la realización de las siguientes actividades: (1) el expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurantes; (2) el expendio, por autoservicio y/o domicilios, de comidas preparadas en restaurantes; (3) la venta de alitas de pollo preparadas para comercialización en supermercados y/o grandes superficies; (4) el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos de comercio de la sociedad. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá (i) cambiar la forma o naturaleza de sus bienes muebles o inmuebles; (u) constituir hipotecas y aceptarlas; (iii) celebrar contratos de arrendamientos, compra, venta, usufructo, entre otros; (iv) utilizar, pignorar, arrendar, los bienes de la Sociedad e invertir sus excedentes en acciones o cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles, para recibir sus frutos; (y) dar y aceptar prenda o fianzas; (vi) tomar y recibir dinero en mutuo, con o sin intereses y en general, la celebración y ejecución de todo acto o contrato que sea necesario y conducente al mejor logro de sus fines sociales; (vii) constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de actividades comprendidas en su objeto social; (viii) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado,



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

De folio 414 al 427 del memorial 2022-01-553735 obra Certificado de Existencia y Representación Legal. Se verificó el documento en la página del Registro Único Empresarial y Social, rues.org, evidenciando que la sociedad Alitas de Colombia S.A.S. cuenta con la matrícula mercantil debidamente actualizada.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

La solicitud de admisión fue presentada por el apoderado de la sociedad, Gustavo Cuberos Gómez.

A folio 429 del memorial 2022-01-553735 obra poder otorgado por Diomedes Hernández Sanabria, representante legal de la sociedad Alitas de Colombia S.A.S., a Gustavo Cuberos Gómez.

De folio 497 a 498 del memorial 2022-01-553735 obra acta, mediante la cual, el máximo órgano societario autorizó presentar la solicitud de admisión a un proceso de Reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 433 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en al cual se manifiesta que "ALITAS COLOMBIANAS S.A.S., constituida y regida por las leyes de Colombia y domiciliada en Bogotá, se encuentra en CESACION DE PAGOS, pues ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, y el valor acumulado de éstas representa el 93.64% del pasivo total a cargo de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2022".

De folio 6 a 109 del memorial 2022-01-606011 obra listado de obligaciones vencidas a más de 90 días con 2 o más acreedores, debidamente suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en la solicitud

No opera

5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 435 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en al cual se manifiesta que "a 31 de mayo de 2022, ALITAS COLOMBIANAS S.A.S. contaba con un capital social de COP \$500.000.000 y con un patrimonio de -3.046.489.440 COP según los estados financieros de propósito especial cortados a dicha fecha.

2. Que; tal como se informó a la Asamblea General de Accionistas de ALITAS COLOMBIANAS S.A.S., en reunión del 30 de marzo de 2022, la sociedad cumple con - la hipótesis de negocio en marcha y no se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el art.-4° de la Ley 2069 de 2020.

3. Que ALITAS COLOMBIANAS S.A.S. no se encuentra incurso en ninguna otra de las causales de disolución dispuestas en el artículo 218 del Código de Comercio y artículo 34 de la Ley 1258 de 2008".

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 447 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en al cual se manifiesta que "ALITAS COLOMBIANAS S.A.S., constituida y regida por las leyes de Colombia y domiciliada en Bogotá, lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, especial pero no exclusivamente, las contenidas en el artículo 48 y siguientes del Código de Comercio y en la Ley 1314 de 2009;

2. Que ALITAS COLOMBIANAS S.A.S. forma parte del Grupo II de Normas NIIF;

3. Que ALITAS COLOMBIANAS S.A.S. conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, soportes contables y demás- documentos relacionados con sus negocios".

A folio 459 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en al cual se manifiesta que "a 31 de mayo de 2022, ALITAS COLOMBIANAS S.A.S. no estaba garantizado, como avalista o codeudora, obligación alguna a favor de terceros".

A folio 463 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en al cual se manifiesta que "ALITAS COLOMBIANAS S.A.S., no tiene ninguna vinculación económica con otra sociedad que haya solicitado la admisión a un trámite de insolvencia de ninguna clase (reorganización o liquidación)".

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 439 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en al cual se manifiesta que "a 31 de mayo de 2022, ALITAS COLOMBIANAS S.A.S. no contaba con obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a los trabajadores".

A folio 441 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en al cual se manifiesta que "a 31 de mayo de 2022, la sociedad ALITAS COLOMBIANAS S.A.S. había efectuado de forma correcta y oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social, por lo que no tenía deuda alguna con dicho sistema por tales conceptos".

A folio 449 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en al cual se manifiesta que "31 mayo de 2022, ALITAS COLOMBIANAS S.A.S., constituida y regida por las leyes de la República de Colombia y domiciliada en Bogotá D.C., contaba en su nómina con noventa y seis (96) trabajadores".

A folio 451 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en al cual se manifiesta que "ALITAS COLOMBIANAS S.A.S., constituida y regida por las leyes de Colombia y domiciliada en Bogotá, no tiene relación con ninguna organización sindical".

A folio 456 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en al cual se manifiesta que "a 31 de mayo de 2022, la sociedad ALITAS COLOMBIANAS S.A.S. presentó obligaciones fiscales pendientes de pago por concepto de retenciones, las cuales se resumen a continuación:

RETENCIÓN EN LA FUENTE			
AÑO	PERIODO	FORMULARIO	VALOR
2022	04	3505648564194	\$ 9.901.000
2022	05	3505651748321	\$11.340.000

RETEICA			
AÑO	PERIODO	FORMULARIO	VALOR
2022	02	22310521197	\$ 2.668.000

Las obligaciones anteriormente relacionadas serán pagadas como lo establece el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

A folio 437 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en al cual se manifiesta que "ALITAS COLOMBIANAS S.A.S. no tiene a su cargo pasivo pensional".

A folio 445 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en al cual se manifiesta que "ALITAS COLOMBIANAS S.A.S., al no tener obligaciones pensionales a su cargo ante las entidades del Sistema de Seguridad Social correspondientes, no tiene la obligación de realizar el cálculo actuarial exigido por la Ley".



9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019	
1. De folio 94 al 134 del memorial 2022-01-553735 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, notas y dictamen de revisor fiscal de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2020	
1. De folio 8 al 47 del memorial 2022-01-553735 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, notas y certificación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2020.	
2. de folio 138 a 140 del memorial 2022-01-553735, obra Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2020.	
Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2021	
1. De folio 49 al 92 del memorial 2022-01-553735 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y notas de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2021.	
2. De folio 135 a 137 del memorial 2022-01-553735, obra Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2021.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 142 al 187 del memorial 2022-01-553735 obra estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, notas, certificación y dictamen de revisor fiscal de los estados financieros con corte a 31 de mayo de 2022.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 189 al 202 del memorial 2022-01-553735 obra estado de inventarios de activos de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2022.	
De folio 204 al 267 del memorial 2022-01-553735 obra estado de inventarios de pasivos de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2022.	
De folio 111 a 144 del memorial 2022-01-606011 obra estado de inventarios de activos de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2022.	
De folio 148 a 207 del memorial 2022-01-606011 obra estado de inventarios de pasivos de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2022.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
De folio 269 al 272 del memorial 2022-01-553735, obran las causas que llevaron a la situación de insolvencia a la sociedad.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud	
A folio 274 del memorial 2022-01-553735 obra flujo de caja de la sociedad.	
A folio 209 del memorial 2022-01-606011 obra flujo de caja de la sociedad proyectado a 2032.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en la solicitud

De folio 276 al 279 del memorial 2022-01-553735 obra plan de negocios de la sociedad Alitas de Colombia S.A.S.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: **Estado de cumplimiento:**

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Si

Acreditado en la solicitud

De folio 281 al 351 del memorial 2022-01-553735 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.

De folio 353 al 412 del memorial 2022-01-553735 obra proyecto de determinación de derechos de voto.

De folio 213 a 338 del memorial 2022-01-606011 obra estado proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.

A folio 455 del memorial 2022-01-553735 obra composición accionaria de la sociedad así:

Nombre	Identificación	No. Acciones suscritas	Capital suscrito y pagado	Participación
Rupher S.A.S.	900.897.854-7	5.000.000	500.000.000	100%
TOTAL		5.000.000	500.000.000	100%

16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias

Fuente: **Estado de cumplimiento:**

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Si

Acreditado en la solicitud

A folio 465 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en el cual se manifiesta que "a 31 de mayo de 2022, ALITAS COLOMBIANAS S.A.S, constituida y regida por las leyes de Colombia y domiciliada en Bogotá, contaba con los siguientes contratos de fiducia:

FIDUCIARIA	TIPO DE FIDUCIA	NUMERO DE CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	OBEJTO
BANCOLOMBIA	FIDUCUENTA	0013000001636	20/03/2018	GARANTÍA DE ARRENDAMIENTO
BANCOLOMBIA	FIDUCUENTA	0013000001558	25/10/2017	GARANTÍA DE ARRENDAMIENTO
BANCOLOMBIA	FIDUCUENTA	2223002005685	24/07/2019	GARANTÍA DE ARRENDAMIENTO
BANCOLOMBIA	FIDUCUENTA	0013000001610	13/02/2018	GARANTÍA DE ARRENDAMIENTO

A folio 467 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en el cual se manifiesta que "ALITAS COLOMBIANAS S.A.S., constituida y regida por las leyes de Colombia y domiciliada en Bogotá, no posee bienes muebles o inmuebles que se encuentren garantizando obligaciones de la compañía".

A folio 469 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en el cual se manifiesta que "ALITAS COLOMBIANAS S.A.S. constituida y regida por las leyes de Colombia y domiciliada en Bogotá, no posee bienes dados en garantía que hayan sufrido deterioro o pérdida alguna".

A folio 471 del memorial 2022-01-553735 obra certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal en el cual se manifiesta que "de las obligaciones de ALITAS COLOMBIANAS S.A.S. que no existen obligaciones que se encuentren sobre-garantizadas o sub-garantizadas".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan

los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Alitas de Colombia S.A.S. con Nit. 900.908.028-9 domiciliada en la ciudad de Bogotá, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad, Diomedes Hernández Sanabria, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del

avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deberán quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo. Advertir que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Advertir que en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Prevenir al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 1 de diciembre de 2023 a las 9:00 am.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 6 de marzo de 2022 a las 2:00 pm.

Vigésimo primero. Advertir que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar a Grupo de Apoyo Judicial:

- a. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- b. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo séptimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con la entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Vigésimo noveno. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL